

ANEXO F - COPIA DEL FORMULARIO DE SOLICITUD DE LA LICENCIA
Y MODIFICACIONES SOLICITADAS POR EL
LICENCIATARIO.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DIEORA- / A-160 - 2017
 De 14 de Noviembre de 2017

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "TROPITERMICA", cuyo promotor es la sociedad TROPITERMICA S.A.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad TROPITERMICA S.A., se encuentra registrada a Folio No. 155633367, en la sección Mercantil del Registro Público y cuya representación legal la ejerce el señor LUIS ANTONIO STANZIOLA HENRIQUEZ, portador de la cédula 8-148-133, se propone realizar el proyecto denominado "TROPITERMICA", cuyo promotor es la sociedad TROPITERMICA S.A;

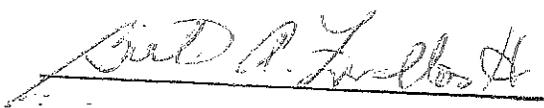
Que en virtud de lo anterior, el 16 de agosto de 2017, la sociedad TROPITERMICA S.A, presentó al Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora PANAMA ENVIROMENTAL SERVICES, S.A., persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MINISTERIO DE AMBIENTE, mediante la Resolución IAR-089-99, de foja 1 a 14 del expediente administrativo.

Que según la documentación aportada, el proyecto objeto del aludido estudio consiste en la instalación y operación de un proyecto de generación térmica compuesto por tres (3) motores de combustión interna con funcionamiento a base de Diesel de 1.7MW cada uno; con capacidad instalada de 5.1MW, un tanque de almacenamiento de reserva de Diesel de 14,000gls y un contenedor de 20' que albergará la oficina administrativa y operativa del proyecto. El mismo se desarrollará en la Finca 30140173, con Código de Ubicación 3014, con una superficie de 2 Ha.+5900.77m2, de la cual sólo será utilizada un área de 4,663.00m2, ubicado en el Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón. En la tabla siguiente, se plasman coordenadas de ubicación UTM - Datum WGS84, el resto de coordenadas se encuentran detalladas a foja 73 a 76 del expediente administrativo:

Localización de Estructuras de Almacenamiento del GLP	
Norte	Este
1031969.400	620125.314
1031954.144	620162.815
1031905.119	620088.693
1031886.691	620137.800
1031972.000	620110.000
1031912.000	620068.000

Que mediante PROVEÍDO-DIEORA-134-2208-17, del 22 de agosto de 2017, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIEORA) del Ministerio de Ambiente admitió la solicitud y ordenó el inicio de la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado "TROPITERMICA", visible a foja 18 del expediente administrativo.

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Secretaría General Fecha: 14-01-18



Que como parte del proceso de Evaluación, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a la Dirección Regional de Colón y a la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental-Departamento de Geomática (DASIAM), mediante MEMORANDO-DEIA-0575-2508-17 y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-0196-2508-17, al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), el Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Salud (MINSA), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Autoridad del Canal de Panamá (ACP) y Autoridad Marítima de Panamá (AMP) (fojas 19 a la 28 del expediente correspondiente).

Que mediante nota N° 181-SDGSA-UAS, recibida el 15 de septiembre de 2017, el MINSA, remite su informe técnico de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, indicando que se deberá cumplir todas las reglamentaciones del Ministerio de Salud, entre las que se encuentran: el Código Sanitario, Reglamento Técnico de agua, Reglamento Técnico para la descarga de efluentes líquidos, higiene y seguridad industrial, seguridad e higiene en la industria de la construcción, entre otras (fojas 29 a la 33 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DGPIMA-UAS-022-9-17, recibida el 19 de septiembre de 2017, la AMP remite sus observaciones técnicas en el cual indica que se debe aportar las especificaciones respecto a las estructuras destinadas para el almacenamiento de combustible y tanques séptico ciegos, y su ubicación dentro del área a desarrollar. Información con respecto al almacenamiento temporal de los residuos generados por las actividades de mantenimiento de equipos y maquinaria, incluyendo el plan de contingencia en caso de derrame de hidrocarburos (foja 34 del expediente administrativo correspondiente). En este caso se puede indicar que en las páginas 39 y 40 del Estudio de Impacto Ambiental, se aportan medidas para el manejo y disposición de desechos en todas las fases del proyecto e indicando que se debe promover y garantizar la salud pública y ambiental a través de la gestión integral de los residuos no peligrosos y peligrosos con propios contratistas, implementando los mecanismos necesarios para que éstos sean manejados, tratados y dispuestos de manera sanitaria y ambientalmente adecuada, entendiéndose esto está basado en el principio de responsabilidad compartida de que habla la Legislación Nacional; la AMP también solicita presentar las dimensiones del tanque séptico ciego, y en qué lugar dentro del proyecto se va a colocar; en este sentido se puede indicar que en la página 40 del Estudio de Impacto Ambiental, se menciona que durante la operación las aguas sanitarias serán dirigidas a un tanque séptico ciego, el cual será manejado a requerimiento por una empresa debidamente autorizada por el Ministerio de Salud y el Ministerio de ambiente para el manejo de este tipo de desechos. Además, en la página 28 del Estudio de Impacto Ambiental, se señala que para la construcción de obras civiles e instalación de equipos se harán en base a las profundidades, dimensiones y especificaciones que señale el cálculo estructural, deberán contar con pruebas de resistencia de un laboratorio de ensayos previamente aprobados por la inspección.

Que mediante nota No. 1066-17 DNPH, recibida el 19 de septiembre de 2017, el INAC remite sus observaciones técnicas en cuanto al proyecto indicando que consideran viable el Estudio Arqueológico del proyecto (foja 35 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. 14.1204-146-2017, recibida el 28 de septiembre de 2017, el MIVIOT remite sus observaciones técnicas en cuanto al proyecto, indicando que se debe cumplir con toda la normativa aplicable, además de contar con las aprobaciones correspondientes, sin embargo las

Ministerio de Ambiente
Resolución No. _____
Fecha: 17/01/18
Página 2 de 7

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General

Fecha: 17-01-18

mismas no llegaron en tiempo oportuno (fojas 36 a la 38 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante MEMORANDO-DASIAM-997-17, recibido el 28 de septiembre de 2017, DASIAM nos informa que de acuerdo a los datos proporcionados, "se generan dos polígonos con superficie de (Finca) 2ha+ 6,027.38m² (datum de referencia WGS-84) y (Construcción) 1970.54m² (datum de referencia NAD-27), se ubican fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), en la cuenca 117, Río principal Cuango, entre los ríos Chagres y Mandinga. De acuerdo a la hoja topográfica el polígono de la finca se ubica sobre un cuerpo de agua" (fojas 39 y 40 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DRCL-1410-2809-17, recibida el 2 de octubre de 2017, la Dirección Regional de Colón remite su informe técnico de inspección, indicando que se debe reforzar información con respecto a las emisiones de ruido, PM10 y plan de contingencia a derrame e incendio; entre otras, sin embargo el mismo no fue entregado en tiempo oportuno (fojas 41 a la 57 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota ENE-EXT-GER-17-0022-MIAMBIENTE-101217, recibida el 16 de octubre de 2017, el promotor del proyecto hace entrega de los Avisos de Consulta Pública del extracto del Estudio de Impacto Ambiental publicado en un diario de circulación nacional (periódico) y mediante Nota ENE-EXT-GER-17-0023-MIAMBIENTE-101217, recibida el 20 de octubre de 2017, el promotor del proyecto hace entrega del fijado y desfijado en el Municipio de Colón visible a fojas 58 a 60 y 66 a 67 del expediente administrativo correspondiente; sin embargo no fueron recibidos comentarios durante dicho periodo.

Que mediante Nota DIEORA-DEIA-AC-0102-1610-17, del 16 de octubre de 2017, se solicita al representante legal del proyecto, aclarar información descrita en el Estudio de Impacto Ambiental, debidamente notificada el 19 de octubre de 2017 (ver foja 61 a la 64 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota ENE-EXT-GER-17-0024-MIAMBIENTE-102417, recibida el 24 de octubre de 2017, el promotor entrega la información aclaratoria solicitada a través de la Nota DIEORA-DEIA-AC-0102-1610-17 (ver fojas 68 hasta la 71 del expediente administrativo correspondiente).

Que como parte del proceso de Evaluación, se remitieron las respuestas de la primera aclaración del referido Estudio de Impacto Ambiental a la Dirección Regional de Colón y a DASIAM, mediante MEMORANDO-DEIA-0742-2510-17 (ver fojas 71 y 72 del expediente correspondiente).

Que mediante MEMORANDO-DASIAM-1118-17, recibido el 1 de noviembre de 2017, DASIAM nos informa que de acuerdo a los datos proporcionados, se generó un polígono con superficie de 4,676.44m², se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y dentro del polígono del área del proyecto (2ha+ 6,0258.19m²), generados a través de los datos enviados en el memorando DEIA-0575-2508-17. Se localiza en la cuenca N° 117, Río principal Cuango, entre los Ríos Chagres y Mandinga, visible a fojas 73 hasta la 76 del expediente administrativo correspondiente.

Que es importante destacar que la ACP no remitió sus comentarios de evaluación que mediante Nota DIEORA-DEIA-UAS-0196-2508-17 se le había solicitado, sin embargo dentro de la documentación aportada por el promotor al momento de solicitar la evaluación del Estudio de

Ministerio de Ambiente
Resolución No. _____
Fecha: 14/11/17
Página 3 de 7

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Arturo A. Lumbao

Secretaría General Fecha: 17-11-18

MPO

Impacto Ambiental, se encuentra una nota sin número, del 19 de mayo de 2017, emitida por la ACP, donde indican que “ [...] de acuerdo con las coordenadas geodésicas suministradas en su comunicación nota, se encuentra dentro de áreas de compatibilidad con la Operación del Canal de Panamá, por lo que debe tramitar el permiso de compatibilidad a través del Equipo de Administración de Tierras de la Autoridad del Canal de Panamá, quienes están localizados en el edificio de Administración del Canal de Panamá”, por lo que el promotor, en base a lo indicado, deberá contar con la compatibilidad emitida por la ACP, visible a foja 8 del expediente administrativo.

Que las UAS de MOP, IDAAN y SINAPROC, no remitieron sus observaciones sobre el Estudio de Impacto Ambiental, que mediante Nota **DIEORA- DIEORA-DEIA-UAS-0196-2508-17**. Las UAS del MIVIOT y la Dirección Regional de Colón, remitieron sus observaciones de forma extemporánea; por lo que conforme al artículo 42 del decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, el cual señala que, “en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto”.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**TROPITERMICA**”, **DIEORA**, mediante Informe Técnico que consta de fojas 76 a 81 del expediente administrativo, recomienda su aprobación fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental, cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

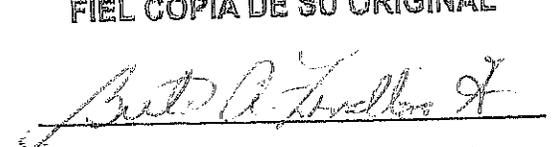
Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**TROPITERMICA**”, cuyo **PROMOTOR** es la sociedad **TROPITERMICA S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, en la información complementaria aceptada y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. _____
Fecha: 14/01/18
Página 4 de 7

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General : Fecha: 17-01-18



Artículo 4. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que en adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Colón, le dé a conocer el monto a cancelar.
- c. Reportar de inmediato al INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- ch. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000, que establece los requisitos mínimos que deben cumplir las Descargas de efluentes Líquidos Directamente a Cuerpos y Masas de Agua Superficiales y Subterráneas”.
- d. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002, que reglamenta el control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales
- e. Cumplir con lo establecido en la Ley No. 39 de 14 de agosto de 2007 “que modifica y adiciona artículos a la Ley 8 de 1987 “que regula las actividades relacionadas con los hidrocarburos y dicta otras disposiciones”; y cumplir con el Decreto de Gabinete No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003, Gaceta Oficial No. 24892 de 22 de septiembre de 2003 “por la cual se establece una Política Nacional de Hidrocarburos en la República de Panamá”.
- f. Contar con la asignación de uso de suelo y el permiso de compatibilidad otorgado por la autoridad competente y cumplir con toda la normativa aplicable a nivel nacional y municipal, que regulan el desarrollo de este tipo de proyecto.
- g. Realizar monitoreo de calidad de aire en los puntos de las fuentes fijas (tomando en consideración los siguientes parámetros: PM₁₀, PM_{2.5}, óxido de nitrógeno (NO_x), Monóxido de Carbono y Dióxido de Azufre (SO₂)) cada seis (6) meses durante la etapa de operación, y presentar los resultados en los informes de seguimiento.
- h. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Colón, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción y la etapa operativa del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas a seguir sobre prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- i. Deberá cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes que regulen este tipo de proyecto.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. _____
Fecha: 14/01/18
Página 5 de 7

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Handwritten Signature]
Secretaría General Fecha: 17-01-18

[Handwritten Initials]

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR a la sociedad TROPITERMICA, S.A., que la presente resolución tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR de la presente resolución a la sociedad TROPITERMICA, S.A.,

Artículo 10. ADVERTIR a la sociedad TROPITERMICA, S.A., que podrá interponer el recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (14) días, del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Signature]
EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente.



MI AMBIENTE
Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental
[Signature]
MANUEL PIMENTEL
Director De Evaluación y Ordenamiento Ambiental.

MI AMBIENTE

Hoy 14 de Noviembre de 2017
Siendo las 3:45 de la tarde
notifique personalmente a Ana
Mercades Angel de la presente
documentación Resolución

[Signature] Notificador *[Signature]* Notificado

Ministerio de Ambiente
Resolución No. _____
Fecha: 14/11/17
Página 6 de 7

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Signature]
Secretaría General Fecha: 17-01-18

45

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ANEXO 2

Resolución AN No. 1021-Elec

de 19 de Julio de 2007

FORMULARIO E-170-A
SOLICITUD DE LICENCIA PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

De acuerdo con la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 la construcción y explotación de plantas de generación distinta a la hidroeléctrica y geotermoeléctrica quedan sujetas al régimen de licencia.

I. INFORMACIÓN GENERAL:

1. Nombre de la Empresa o de la persona natural: TROPITERMICA, S.A.
 - 1.1. Persona Natural (Número de cédula o pasaporte): _____
 - 1.2. Personal Jurídica (Datos Registrales): RUC: 155633367 - 2 -2016 DV 41
 - 1.2.1. ~~Ficha:~~ FOLIO NO. 155633367, Asiento Electrónico No.1
 - 1.2.2. ~~Rollo:~~ _____
 - 1.2.3. ~~Imagen:~~ _____
 - 1.2.4. Sección de: MERCANTIL
 - 1.2.5. Presidente: GUILLERMO DE ROUX V.
 - 1.2.6. Representante Legal (nombre y cédula o pasaporte): LUIS ANTONIO STANZIOLA HENRIQUEZ
Cédula: 8 - 148 - 133
2. Domicilio: COSTA DEL ESTE, AVE CENTENARIO EDIFICIO BMW CENTER PISO 4 OFICINA 02
 3. Teléfono: 264 - 4096
 4. Fax: 264 - 4204
 5. Correo Electrónico: gderoux@enesa.com.pa

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

1. Nombre del Proyecto: TROPITERMICA
2. Capacidad instalada en MW: 5.05 MW
3. Número y tipo de unidades: 3 MOTORES DIESEL
4. Combustibles que serán utilizados: DIESEL
5. Otra fuente de energía primaria (si fuese aplicable) N/A
6. Ubicación geográfica: Provincia COLÓN, Distrito COLÓN
Corregimiento CRISTÓBAL. Adjuntar en hoja aparte copia de mapa en escala 1:50,000 y croquis de la ubicación aproximada de las estructuras principales del proyecto.

46

7. Utilización o destino que se dará a la energía eléctrica:

Comercialización en el Mercado Mayorista de Electricidad (MME) y en el Mercado Eléctrico Regional (MER).

8. Características generales de las obras civiles:

Se dispondrá de un área total de 625mts2 en el que se ubicarán todos los equipos principales de la central, a saber motores, generadores, un cuarto de control y comunicación, un cuarto para ubicar los tableros eléctricos principales, un área para el almacenamiento y recepción de combustible, y un transformador eléctrico. Las obras civiles serán mínimas toda vez que los equipos principales estarán alojados en contenedores.

9. Características generales del sistema de generación:

La planta consta de tres motores de combustión de 1.68 MW cada uno, dando una potencia total de 5.05MW, los cuales funcionarán a base de diesel. Cada motor tendrá un generador con el cual se producirá la energía eléctrica. Estos a su vez estarán conectados a un transformador de potencia de hasta 13.2kV. De los terminales a 13.2kV saldrá una línea de transmisión eléctrica, la cual llevará la carga de 5.05 MW al Sistema Interconectado Nacional (SIN).

10. Características generales de cualquiera facilidad de transmisión, transformación y distribución de la energía eléctrica asociada al mismo:

Posterior al generador se ubicará un transformador de potencia que tomará el voltaje y lo elevará a 13.2kV. De este punto se llevará una línea de transmisión eléctrica, de propiedad de TROPITERMICA, de 13.2kV hasta un punto de interconexión con la de Distribución de ENSA.

11. Plazos dentro de los cuales se iniciarían y conducirían las obras e instalaciones.

Agregar en hoja aparte cronograma esquemático de las principales actividades del proyecto:

Paralelo a la entrega de la solicitud de los trámites de la licencia provisional, se gestiona la realización del Estudio de Impacto Ambiental de la central, lo cual tenemos previsto un plazo de 6 meses. Una vez aprobado EsIA, se solicitará la licencia definitiva, para lo cual tenemos previsto un plazo de 3 meses, iniciando la construcción que duraría 3 meses aproximadamente. Luego se prevén 2 meses para pruebas, comisionado y obtención de la licencia de operación comercial.

12. Plazo de duración de la licencia que se solicita, incluyendo el período de construcción: 40 años.

47

13. Descripción de las servidumbres requeridas: (Incluir plano a escala mínima de 1:10,000 y tenencia de la tierra)

N/A

14. Requerimiento y uso de agua. En base a esta información la ANAM indicará al interesado la necesidad o no de solicitar concesión de agua.

N/A

III. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD:

1. Fotocopia de la cédula o del pasaporte del solicitante (persona natural) o del representante legal (persona jurídica). VER ANEXOS
2. Certificado de Registro Público (original) de la sociedad, que detalle Escritura Pública de constitución, datos registrales, directores y dignatarios, representante legal y poderes. VER ANEXOS
3. Declaración Jurada del Tesorero de la sociedad solicitante, que contenga un listado con el nombre y cédula de las personas naturales que controlan el cien por ciento (100%) de las acciones o cuotas de participación al momento de la solicitud y con indicación de la participación de cada persona con relación al total de las acciones o cuotas. Si se trata de accionistas representados por personas jurídicas, el tesorero deberá incluir en su declaración el nombre de la sociedad tenedora de las acciones y el nombre y cédula de las personas naturales que sean tenedoras de las acciones o cuotas de participación de estas sociedades y así sucesivamente hasta que se demuestre quien es la persona natural tenedora de las acciones. VER ANEXOS
4. Título de propiedad, constancia de alquiler del predio donde se instalará la central o bien, la anuencia del propietario del bien inmueble sobre su utilización para el desarrollo del proyecto. VER ANEXOS
5. Documento emitido por una entidad que sea reconocida por la Superintendencia de Bancos, mediante el cual se acredite la solvencia económica y financiera y la capacidad del solicitante y/o sus acciones de aportar, como mínimo, el treinta por ciento (30%) de la inversión necesaria para la nueva planta a instalar, la cual debe ser basada en costos internacionales de plantas de generación de acuerdo a la tecnología empleada. VER ANEXOS

48

6. Descripción del proyecto en el que se indique la tecnología que se va a utilizar. VER ANEXOS
7. Carta de intención de la empresa que se encargará de la operación de la planta, la cual debe tener una experiencia mínima de dos (2) años como operador de generación de similar tecnología. VER ANEXOS
8. Carta de intención de la empresa que se encargará de la ingeniería y diseños de la planta, la cual debe tener una experiencia mínima de cinco (5) años como diseñador de centrales de generación de similar tecnología. VER ANEXOS
9. Estrategia que describa la obtención del combustible que utilizará la planta, la cual, de ser necesario, debe acompañarse de la carta de intención de la empresa que lo proveerá. VER ANEXOS
10. Esquema propuesto para la conexión a la red de transmisión o distribución. VER ANEXOS
11. Mapa en escala 1:50:000 y croquis de la ubicación aproximada de las estructuras principales del proyecto. VER ANEXOS
12. Información detallada de la conexión a la red de transmisión o distribución.
13. Plano a escala mínima de 1:10,000 que describa las servidumbres requeridas.
14. Copia auténtica de la resolución de la Autoridad Nacional del Ambiente mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental relativo al proyecto para el cual se solicita la licencia.
15. Copia auténtica del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente.
16. Nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. o de la empresa distribuidora donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto.
17. En caso de licencias para generación eólica, debe presentar documento que acredite la realización de mediciones de viento en el sitio, a diferentes alturas, que permitan determinar mejor el tamaño y características de los aerogeneradores y su distribución espacial.
18. En el caso del solicitante que opte por la licencia provisional, deberá aportar un cronograma que detalle las actividades a realizar para la obtención de la licencia definitiva, conforme al formato que se encuentra como anexo del presente formulario.
19. Adicionalmente, en el caso de solicitudes de licencias para generación eólica, dicho cronograma debe incluir el periodo de medición de vientos y debe aportar informes trimestrales de avance de las mismas.

Firma del representante legal
o persona natural

Fecha